

MEMORIA JUSTIFICATIVA

SUSTITUCIÓN ASCENSORES CENTRO DE PRODUCCIÓN ANDALUCÍA (SEVILLA)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El edificio del centro de producción de RTVE en Sevilla cuenta con dos ascensores, que comunican las distintas plantas, desde sótano -1 hasta planta cubierta, contando con 5 paradas.

Los aparatos elevadores respondían a las necesidades iniciales del proyecto de construcción del edificio, y su primera puesta en marcha fue en el año 1992. Durante estos 34 años, han sufrido reparaciones de mayor o menor importancia; pero debido a su antigüedad y a la imposibilidad de repuestos, por su obsolescencia, uno de los ascensores está averiado y sin uso desde hace varios años.

Esta situación, es la que ha motivado la necesidad de sustitución de ambos ascensores por un sistema más actualizado, con objeto de garantizar la seguridad del usuario, mejorando notablemente la calidad del servicio y aumentando su capacidad para poder satisfacer las prestaciones de uso requeridas.

El presente expediente abarca la sustitución de los dos ascensores incluidas las maquinarias, cabina, instalación de cuadros de maniobra, desmontajes, redacción de proyecto y legalización, tramitación de autorizaciones administrativas tras su puesta en funcionamiento. Además, incluye todos los trabajos de albañilería correspondientes a adaptación del hueco para alojar los nuevos ascensores, revestimiento de embocadura, así como adaptación de la instalación eléctrica.

INFORME DE INSUFICIENCIA

Para la ejecución de obras es necesaria la contratación de una empresa especializada en el sector de la construcción, y concretamente especialistas en instalación de ascensores, actividad que no es ejercida por la Corporación RTVE y, por tanto, para la que no cuenta con los medios necesarios.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote en esta licitación por razones técnicas de coordinación y gestión con un único contratista, para ejecutar el objeto de este contrato que se limita a nueva instalación de ascensores en el CP RTVE de Andalucía, en Sevilla.

El objeto del contrato no resulta divisible en lotes ya que la contratación en varios lotes generaría necesidades de coordinación que supondrían un sobrecoste desproporcionado y no permitiría asegurar el resultado final de los trabajos con las garantías necesarias.

Además, los trabajos que se van a ejecutar y que figuran descritos en los Pliegos **constituyen una unidad funcional y constructiva única** al objeto de realizar las obras de sustitución, y deben estar coordinados y ejecutados según la programación de obra por un mismo adjudicatario no siendo eficiente ni posible técnicamente una contratación en lotes.

La Ley 9/2017 establece que la entidad contratante podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos. Uno de estos motivos es que la realización independiente de las diversas tareas comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo, tanto desde el punto de vista técnico, como por la necesidad de coordinar la ejecución de los diferentes trabajos, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La participación de distintos adjudicatarios pondría en riesgo esta homogeneidad de criterios.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto general no SARA, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por este procedimiento.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado del contrato (238.677,73 €)

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica

Contar al menos con dos (2) referencias de trabajos similares al objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años cuyo importe para cada referencia sea igual o superior a 150.000,00 € de Presupuesto Ejecución Material.

Las dos referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, dos referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación:

El criterio para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica es disponer de ingeniero industrial o equivalente, para la ejecución de las obras, integrado en la empresa, que participará en el contrato, y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

Aptitud profesional:

Certificado de la Comunidad Autónoma en que se propongan los trabajos (o de cualquier otra Comunidad Autónoma, siendo en todo caso imprescindible la presentación del compromiso de obtención, si resultara adjudicataria de las obras, con anterioridad a la finalización de las mismas) como Empresa Instaladora de:

- Instalaciones Eléctricas Baja Tensión.

Igualmente será requisito necesario e imprescindible para las Empresas Subcontratistas que se propongan en las ofertas.

La condición de empresa instaladora acredita la habilitación legal necesaria aplicable a los licitadores para realizar este tipo de trabajos.

Otros:

Disponer de determinadas certificaciones ISO o certificaciones equivalentes.

Documentos acreditativos de que el licitador se encuentra en un proceso de mejora continua para aumentar la satisfacción del cliente. Se podrá acreditar mediante la presentación de la certificación de calidad ISO 9001 o cualquier otro elemento externo de prueba alternativo.

Se considera imprescindible la certificación que se solicita ya que ésta está directamente relacionada con la calidad con la que tienen que proporcionar las prestaciones objeto de este expediente.

El cumplimiento de esta norma de calidad garantiza la calidad y la buena gestión en la prestación y la protección ambiental y la prevención de contaminación, con el fin de asegurar un buen resultado de la ejecución del contrato, minimizar los riesgos, y reducir los impactos medioambientales negativos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

- Los criterios de valoración técnica tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas. Se asignan 40 puntos valorables mediante criterios sujetos a juicio de valor a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación. En concreto, se asignan 20 puntos a la memoria de la descripción de los trabajos ya que permite valorar la solución propuesta. Se asignan 20 puntos a la planificación de los trabajos ya que permite valorar la calidad del desarrollo de los trabajos, las holguras y adecuación de los recursos propuestos en cada fase.
- Se asignan 20 puntos evaluables mediante criterios automáticos según los recursos asignados al proyecto, ya que estos están relacionados con la calidad de la prestación que es previsible en la práctica.
- Se asignan 40 puntos para valorar el precio, la fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la orden de inversión número I301730P5602 está aprobado y contempla esta contratación.

El valor estimado de la licitación se obtiene del detalle de mediciones que se incluye como Anexo al Pliego Técnico de este expediente. El precio máximo de licitación se ha estimado mediante un desglose exhaustivo de las partidas a ejecutar en el global de la actuación, cuyos precios unitarios se definen a partir de las bases de precios oficiales y en su defecto, a consultas de mercado y a las comparativas de precios realizadas a partir de las licitaciones de obras recientemente adjudicadas.

No existe comparativa posible con un contrato anterior, pues el objeto del contrato no había sido contratado por RTVE con anterioridad.